

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana, núm. 5, segundo batallón.

Cabo primero, Francisco Maugat Caballero, natural de Rute, provincia de Córdoba.

Soldado, Estéban Ramírez Carbonell, natural de Benamejí, provincia de ídem.

Ídem, Francisco Moreno Arjand, natural de Córdoba.

Ídem, Antonio Griego León, natural de ídem.

Regimiento infantería de Nápoles, segundo batallón.

Soldado, Manuel García Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Brigadier Inspector, *Isidoro Lull.*

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 303.

QUINTAS.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por el art. 114 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, lo que previene la Real orden circular de 16 de Julio de 1883 y la circular de este Cuerpo de 11 de Diciembre último, se previene á los Sres. Alcaldes, que una vez llegado el día en que ha de procederse al juicio de clasificación de los mozos del reemplazo para el año actual, remitan certificado de las reclamaciones que hasta la víspera del indicado día se hayan presentado, pidiendo la revisión de excepciones concedidas á mozos de los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885, expresándose en ellos quién hace la reclamación, mozo cuya revisión se pida y fecha en que se presentara, y caso de no haber habido ninguna, se enviará negativo el certificado.

Córdoba 12 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, *Jaime Aparicio.*—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Núm. 294.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del corriente, la Real orden que sigue:

“Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, á consecuencia de haber solicitado el Reverendo Sr. Obispo de Calahorra, con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de inspección que los funcionarios de la renta del Timbre del Estado pue-

den girar á los archivos de las parroquias, los libros sacramentales y de defunción que en las mismas existan:

Considerando que el Reverendo Prelado funda su pretensión en que no estando los mencionados libros sujetos al uso del timbre, ya se atiende al espíritu, ya á la letra de la ley vigente, debe hacerse dicha aclaración para evitar las molestias é interpretaciones á que dan lugar los inspectores de la renta.

Considerando que si bién por la legislación anterior estaban sujetos al uso del timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué emitido en la vigente ley de Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que derogó aquélla, explicándose perfectamente esta inspección por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del registro civil.

Considerando que los Inspectores del timbre deben limitar sus funciones al examen de la documentación que esté comprendida en la mencionada ley, y que no comprendiéndose en su artículo 52, ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibición.

Y considerando, por último, que desde el momento en que por la instancia que motiva este expediente se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la ley en este particular; el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspección por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del Timbre vigente al uso de determinada clase de papel sellado, sin perjuicio de que los Inspectores de la renta puedan visitar los archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdicción eclesiástica y reclamar la exhibición de aquellos documentos

que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881.”

Esasimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se comunique con carácter general á las Delegaciones de Hacienda por medio de circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines, recomendándole que la presente circular se publique desde luego en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guardé á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, *Manuel María del Valle.*

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 302.

Debiendo procederse á la rectificación y formación del padrón industrial, correspondientes al año económico entrante, los Inspectores de dicho impuesto, los señores D. Julio Gutiérrez, D. Luciano Blanco, D. Cipriano Fernández y Fernández y D. Manuel Suárez, en virtud de orden del Ilmo. señor Director general de Contribuciones se personarán á practicar este preferente servicio en los pueblos que á continuación se expresan, y bajo el itinerario siguiente:

Desde esta capital saldrán en el día que lo ordene esta Administración, y sucesivamente y á medida que vayan terminando el servicio que les ordena, para Montilla, Aguilar, Cabra, Baena, Lucena, Rute, Priego, La Rambla, Bujalance, Montoro, Pozoblanco, Hinojosa y Bélmez.

Los Sres. Alcaldes se servirán prestar cuanto auxilio fuese conducente á dichos funcionarios, con el fin del mejor acierto á la confección de los citados documentos.

Córdoba 14 de Enero de 1887.—*Federico Hoefeld.*

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 254.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1887 á 1888, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los arts. 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	PARA								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Belalcázar. (e)	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Segunda id. id. de ídem.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Tercera id. id. de ídem.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Primera id. id. de niñas.	1.100	"	183	33	275	"	325	"	1.833	33
	Segunda Escuela elemental de niñas.	1.100	"	183	33	275	"	325	"	1.833	33
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	75	"
	Suma.	5.500	"	1.191	66	1.375	"	1.250	"	9.391	66
Bélmez. (f)	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	730	"	2.380	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Segunda Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	638	50	2.288	50
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Gratificación para la Escuela de adultos.	638	75	"	"	159	69	"	"	798	44
	Primera Escuela elemental de niñas.	1.100	"	183	33	275	"	547	50	2.105	83
	Segunda id. id. de ídem.	1.100	"	183	33	275	"	547	50	2.105	83
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Escuela elemental de niños de Peñarroya.	825	"	206	25	206	25	365	"	1.602	50
	Idem id. de niñas de ídem.	825	"	206	25	206	25	365	"	1.602	50
	Idem id. de niños de Pueblo Nuevo.	825	"	206	25	206	25	456	25	1.693	75
	Idem id. de niñas de ídem.	825	"	206	25	206	25	137	50	1.375	"
	Idem incompleta de Doña Rama.	365	"	91	25	91	25	70	"	617	50
	Idem id. del Hoyo.	365	"	91	25	91	25	70	"	617	50
Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	175	"	
	Suma.	10.718	75	1.924	16	2.267	19	3.927	25	19.012	35
Benamejí.	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Segunda id. id. de ídem.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Primera id. id. de niñas.	1.100	"	450	"	275	"	360	"	2.185	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Segunda Escuela elemental de niñas.	1.100	"	183	33	275	"	200	"	1.758	33
	Escuela incompleta del Tejar.	275	"	68	75	68	75	75	"	487	50
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	60	"	
	Suma.	5.225	"	1.252	08	1.168	75	1.035	"	8.740	83
Blázquez.	Escuela elemental de niños.	825	"	206	25	206	25	125	"	1.362	50
	Idem id. de niñas.	825	"	137	50	206	25	125	"	1.293	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"
	Suma.	1.650	"	343	75	412	50	250	"	2.676	25
Bujalance. (g)	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	366	66	275	"	375	"	2.116	66
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Segunda Escuela elemental de niños.	1.556	25	366	66	275	"	"	"	2.197	91
	Auxiliar de la anterior.	711	75	"	"	"	"	"	"	711	75
	Tercera Escuela elemental de niños.	1.100	"	366	66	275	"	"	"	1.741	66
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Escuela elemental de niñas.	1.100	"	244	44	275	"	"	"	1.619	44
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Subvención al Colegio de Educandas.	500	"	"	"	137	50	"	"	637	50
	Escuela incompleta de niños de Morente.	500	"	230	"	125	"	90	"	945	"
	Idem id. de niñas de ídem.	500	"	91	25	125	"	75	"	791	25
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	50	"	
	Suma.	8.718	"	1.665	67	1.487	50	540	"	12.461	17

(e) Se recomienda al Ayuntamiento de Belalcázar la creación de una Escuela de niños y dos de niñas que le faltan para completar el número de las que le corresponden, ó en su defecto, é interin esto se realiza, que dote á la segunda y tercera de niños y á las dos que existen de niñas de Auxiliar, con el sueldo legal de 550 pesetas, pues la matrícula de estas Escuelas pasa de 100 alumnos, número crecidísimo para que un sólo Maestro ó Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados.

(f) Se interesa del Ayuntamiento de Bélmez no rebaje la dotación que se fija á la Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niñas, pues es la legal que le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes, y se le recomienda la creación de una plaza de Auxiliar para la primera Escuela elemental de niñas, cuya matrícula excede de 100 alumnas.

(g) Se interesa del Ayuntamiento de Bujalance no rebaje la dotación que se fija á los Auxiliares de la primera y tercera Escuelas elementales de niños, pues es la legal que les corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes, y se le recomienda la creación de una Escuela gratuita de adultos, la cual podría desempeñar de noche, por una gratificación, uno de los Maestros de las Escuelas elementales de niños.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 208.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas, y son á más repartir en el próximo año venidero económico por el primer concepto.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Territorial.		Sal.	
	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
Año económico de 1882-83.				
Ana María de Castro.	103,30		9,80	
TOTAL.	103,30		9,80	

VILLAFRANCA

Año de 1885-86.

Antonio Hidalgo Cantarero.	5,88			
Francisco Obrero León.	5,88			
TOTAL.	11,76			

SANTA EUFEMIA

Año de 1885-86.

Ana Jurado Pontes.	1,92			
José Bejerano Jurado.	1,08			
Mateo Gómez Caballero.	149,02			
Timoteo Vioque Caballero.	16,08			
Zóilo Muñoz Murillo.	2,16			
TOTAL.	170,26			

Ana Jurado Pontes.	1,92			
Alfonso Román Jurado.	16,54			
José Bejerano Jurado.	1,08			
Manuel Cerrillo Rubio.	1,37			
Mateo Gómez Caballero.	149,02			
Timoteo Vioque Caballero.	16,08			
Zóilo Muñoz Murillo.	2,16			
TOTAL.	188,17			

VALENZUELA

Año de 1883-84.

Bartolomé Aljarilla Vélez.	1,50			
Ana Dolores Gallardo.	59,72		5,68	
Ana Gordillo Zurita.	5,24			
Cristóbal Urbano Castilla.	8,48		0,84	
Martino Rafael Hidalgo.	27,76		3,48	
Andrés Luque Sucín.	197,40		19,04	
Sebastián Montilla López.	19,44		1,88	
Amador Porcuna García.	33,52		3,24	
Benita Alefa Sucín.			0,72	
Francisca Domingo Castilla.			0,72	
Luis García Bermúdez.			1,38	
Máxima García Serrano.			2,40	
Fernando Delgado Luque.			0,72	
Mateo Porcuna Vallejo.			46,16	
Manuel Segovia Lara.			3,88	
Manuel Sánchez Serrano.			0,72	
Luis Velasco Serrano.			0,40	
TOTAL.	353,06		91,26	

Año de 1884-85.

Benita Arroyo Urbano.	5,78		0,56	
Juan de Dios Arroyo Martos.	9,72		0,92	
Alonso Caberón Herrera.	7,38		0,72	
José Castilla Priego.	2,62			
Ana Dolores Gallardo Méndez.	29,86		2,88	
Miguel García Méndez.	5,36		0,52	
Martín Rafael Hidalgo.	8,44		1,34	
Francisco Lara Zurita.	9,72		0,92	
José Ventura Luque.	2,62			
Benita Martos García.	14,14		1,36	
Juan Rafael Montilla Pedregosa.	15,92		1,54	
Sebastián Montilla López.	9,72		0,94	
Juan Oteros Alejos.	13,28			
María Catalina Olivares Gutiérrez.	2,60			
Manuel Oteros Alejos.	13,28		1,28	
Catalina Priego Sánchez.	2,62			
Antonio Velasco Segovia.	55,74		10,74	
Ana Argallera Cámara.			0,40	
Amador Barrio Gordillo.			0,94	
Francisco Martín Cámara.			0,42	

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Territorial.
Pts. Cénts.

Sal.
Pts. Cénts.

Manuel Delgado Lara.		0,70
Alonso Gordillo García.		25,80
Pedro Delgado Lara.		0,70
Manuel García Horcas.		0,70
Pedro López Luque.		15,90
Andrés López Suero.		9,52
Manuel Montes Pacheco.		0,42
Amador (Pascual) Porcuna García.		1,60
Amador Lorenzo Olivares.		0,96
María Isidra Pedregosa.		1,28
Alonso Pedregosa García.		0,36
Juan Rodríguez Gordillo.		0,84
Juan Romero López.		0,88
Isabel Perales Serrano.		0,82
Manuel Segovia Lara.		1,94
José María Tallón y Luna.		0,78
Benita Arroyo Urbano.	11,56	1,12
Juan de Dios Arroyo Martos.	9,72	0,92
Alonso Caberón Herrera.	7,38	0,72
José Castilla Priego.	2,62	
Ana Dolores Gallardo Méndez.	29,86	2,88
Miguel García Sánchez.	5,36	0,52
Martín Rafael Hidalgo.	8,44	1,44
Francisco Lara Zurita.	9,72	0,92
José Ventura Luque.	2,62	
María Sebastiana Díaz.	5,88	0,56
Benita Martos García.	14,14	1,36
Juan Rafael Montilla Pedregosa.	15,92	1,54
Sebastián Montilla López.	9,72	0,94
Juan Otero Pedregosa.	13,28	
María Catalina Olivares Gutiérrez.	2,60	
Manuel Oteros Alejos.	13,28	1,28
Catalina Priego Sánchez.	2,62	
Antonio Velasco Segovia.	55,74	10,74
Ana Argallera Cámara.		0,40
Amador Barrio Gordillo.		0,94
Francisco Martín de la Cámara.		0,42
Manuel Delgado Lara.		0,70
Pedro Delgado Lara.		0,70
Alonso Gordillo García.		25,80
Manuel García Horcas.		0,70
Pedro López Luque.		15,90
Andrés López Sucín.		9,52
Manuel Montes Pacheco.		0,42
Pablo Olivero Perales.		20,04
Amador Porcuna García.		1,60
Amador Lorenzo Olivares.		0,96
María Isidra Pedregosa.		1,28
Isabel Segovia Serrano.		0,82
Manuel Segovia Lara.		1,94
Testamentaria de Francisco Porcuna.		0,42
José María Tallero y Luna.		0,78
TOTAL.	484,40	194,86

LUCENA

Año de 1883-84.

Antonio Alcalá Pérez Guzmán.	1,11	0,11
Francisco Aranda Ruiz.	2,29	0,23
Vicente Arroyo.	0,62	
Francisco Corpas Arcos.	4,64	0,46
Gregorio Contreras Córdoba.	1,17	
Juan Covacho Velasco.	5,51	0,54
Pedro Calzado Fernández.	1,05	
Francisco Díaz Hidalgo.	0,87	
Juan de Dios Doblas.	2,17	0,22
Antonio Hidalgo Ruiz.	1,11	
Francisco Chamizo Pino.	4,82	0,48
Francisco Chacón Corredera.	0,43	
Francisco Luque.	2,41	
José López Olmo.	4,15	0,41
Joaquina Luna Calle.	11,76	1,14
Miguel Luque Valera.	1,17	
Pablo López Gutiérrez.	1,11	
Antonio Muñoz Lozano.	3,09	0,30
Cristóbal Muñoz Tellés.	0,87	
Juan Muñoz Prieto.	4,21	0,41
José Mayorgas.	0,56	
Rafael Martos.	1,11	
Francisco Osuna Barranco.	0,87	
Antonio Parejo Flores.	1,85	0,18
Pablo Antonio Corrales de la Ría.	8,60	0,84
José Plaza.	1,61	
Joaquín Prieto Jiménez.	1,98	0,20
Manuel Quesada Cabello.	1,11	
Antonio Ruiz.	1,42	
José Ruiz Cantero.	4,46	0,44
José Rodríguez Muñoz.	0,68	
Juan Pablo Rodríguez.	0,68	
Lázaro Romero Navas.	2,23	
Juan Gabino de Arcos.	0,99	
TOTAL.	82,71	5,96

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 299.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Enero anterior, el cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Formación de la lista de electores para compromisarios de Senadores.

Sesión ordinaria del día 1.º de Enero.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Que se proceda al alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

Admitir á Francisco Algar la denuncia del mozo no alistado Fernando Ruz Córdón.

Admitir á Juan Luque Pastor igual denuncia respecto al mozo Francisco Paula Baena Carrillo.

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes de Diciembre.

Aprobar la nota de ordenación de pagos del mes actual.

Acceder á varias solicitudes sobre alteraciones en el amillaramiento.

Sesión ordinaria del día 8 de Enero.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Aprobar los repartos de encabezamientos y conciertos de consumos del extrarradio, correspondientes al año actual, y que se remitan con igual objeto á la Delegación de Hacienda de la provincia.

Acordar que por la Comisión de Hacienda se proceda al reparto de los arbitrios sobre establecimientos públicos.

Que se facilite local para la parada de caballos sementales durante la próxima temporada.

Sesión ordinaria del día 15 de Enero.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Que se forme la lista de electores para las municipales y se fije al público durante los primeros 15 días del mes de Febrero próximo.

Que se cumpla en todas sus partes la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia sobre formación del apéndice al amillaramiento del año próximo.

Admitir la despedida de vecindad de la Excm. Sra. Condesa, viuda de Hust.

Admitir á Antonio Navas Cabello la denuncia del mozo no alistado Agustín Jiménez y Jiménez.

Admitir la dimisión del Oficial Archivero de Secretaría y nombrar otro en su reemplazo.

Acceder á varias solicitudes sobre alteraciones en el amillaramiento.

Sesión ordinaria del día 22 de Enero.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Declarar ultimada la lista electoral para compromisarios y Senadores.

Admitir la dimisión del Concejal, y quinto Teniente de Alcalde, D. Agustín Irlán.

Sesión ordinaria del día 29 de Enero.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Que se cumpla la circular del señor Gobernador sobre rectificación de la rotulación de callos y numeración de casas.

Admitir á D. Lorenzo Pérez y Jiménez la denuncia del mozo no alistado Rafael Expósito.

Admitir la renuncia de un escribiente temporero y nombramiento de otro. Acceder á varias solicitudes sobre alteraciones en el amillaramiento.

Lucena 4 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, José M. de Porras.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

Villanueva de Córdoba.

Núm. 304.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca á licitación pública el servicio del alumbrado público por el tiempo que resta del corriente año y los tres siguientes hasta el 30 de Junio de 1890, bajo el tipo de 2.484 pesetas anuales y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce del día 27 del corriente, debiendo los licitadores consignar en depósito 125 pesetas en la Caja municipal.

Villanueva de Córdoba 13 de Febrero de 1887.—Antonio de Martos.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 297.

D. Atanasio de Burgos y Torréns, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Actuario, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Francisco Clemente Víbora, en nombre de D. Joaquín de Burgos Roldán, de esta vecindad, contra Juan Navarro Ramírez, de igual domicilio, sobre cobranza de cantidad de pesetas, en las cuales, y por providencia de ayer, he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes.

1.ª Una suerte de olivar, con cabida de cinco aranzadas menos diez estadales, al partido de las Albarizas, y sitio de la Bermeja, tercer cuartel rural de este término, linda: á Levante, el Arroyo del Pago; al Sur, olivar del Pres-

bitero D. Gregorio de Lara y Pino; á Poniente, más olivar de este caudal y otros de D. Antonio del Pino, y al Norte, con igual plantío del Juan Navarro; la cual ha sido justipreciada por el Perito agrónomo, D. Luis de Huertas, en la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas.

Pts. Cts.

875,00

2.ª Otraseruete, tambien de olivar viejo, en el propio partido, cuartel y término que la anterior, con cabida de tres aranzadas, linda: á Levante, con la suerte anterior y olivar de D. Gregorio de Lara; al Sur y Poniente, olivar de D. Antonio del Pino, y al Norte, olivar de Juan Navarro; la cual ha sido valorada por el mismo Perito en la cantidad de quinientas pesetas.

500,00

Y 3.ª Otra suerte de viña, con algunas plantas de olivo, con cabida de diez aranzadas, al partido de Balandranes, al mismo cuartel y término que las anteriores, linda: á Levante, olivar de D. Antonio Díaz, hoy sus herederos; al Norte, la carretera que conduce á Córdoba; á Poniente, viña de herederos de doña Joaquina Ruiz, y al Sur, olivar de Manuel Calzado; valorada por el referido Perito en la cantidad de mil seiscientas veinticinco pesetas.

1.625,00

TOTAL 3.000,00

Para el remate de las fincas descritas se ha señalado el día veinticuatro del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo hacerse las siguientes advertencias.

1.ª Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Y 3.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Lucena á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S.S., Licenciado, Felipe de Blancas.

Fiscalía militar de Lucena.

Núm. 301.

D. Antonio Solís Olasso, Capitán, Teniente Fiscal del Batallón Reserva de Lucena, número 40.

No habiéndose presentado en la Caja de quintos de esta zona militar el recluta del segundo reemplazo de 1885 José Plantón Reyes, á quien estoy sumariando como prófugo de dicha Caja;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de este Batallón Reserva, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena 9 de Febrero de 1887.—Antonio Solís.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),